

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez informando que se incurrió en un error al haber corrido traslado por secretaria a las excepciones previas, toda vez que las mismas no cumplen con lo dispuesto en el inciso final del artículo 391 del Código General del Proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de Diciembre de 2020.



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación No. 1096.

Santiago De Cali, Dieciocho (18) De Diciembre De Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2018-00252-00

En atención al anterior informe de secretaria se procedió a revisar lo actuado, evidenciándose una falencia al correr traslado a las excepciones previas que la parte actora en escrito separado propone, pues, aunque no lo indique se entiende que asomó recurso de reposición, no obstante, este no cumple con los requisitos dispuestos en el inciso final del artículo 391 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en ejercicio del control de legalidad previsto en el art. 132 Ejusdem esta censora dejará sin efecto lo resuelto en el numeral tercero del auto interlocutorio 596 del 3 de marzo de 2020 y el traslado número 06 del 10 de marzo de la misma anualidad, y en su lugar se rechazan las excepciones previas por haber sido aducidas fuera del termino dispuesto por la ley.

Dicho lo anterior, se advierte que en el presente asunto se surtió en debida forma el traslado de las excepciones de fondo, igualmente, en auto de sustanciación número 1643 se decretaron las pruebas pedidas por las partes, por lo tanto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., esto es, fijar fecha para audiencia conforme lo establecen las normas citadas, en armonía con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Igualmente, se exhorta a las partes que intervendrán en esta audiencia que para lograr su evacuación deberán contar con una herramienta tecnológica, dotada de cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet que soporte el desarrollo de la misma.

Así mismo se pone en conocimiento de los interesados que la audiencia se realizará de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, cuyo enlace se dará a conocer un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o WhatsApp.

Previniedo a las partes y sus apoderados a que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos en tiempo, advirtiéndoles tanto a las partes como a sus apoderados acerca de las consecuencia legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del proceso en caso de inasistencia.

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

1°.- DEJAR sin efecto lo resuelto en el numeral tercero del auto interlocutorio 596 del 3 de marzo de 2020 y el traslado número 06 del 10 de marzo de la misma anualidad, en ejercicio del control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P.

2°.- RECHAZAR de plano las excepciones previas por haber sido aducidas de manera extemporánea.

3°.- FIJAR el día **VEINTIOCHO 28** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DIEZ (10:00 AM)**, para llevar a cabo la audiencia tratan los artículos 392 en armonía con el artículo 372, 373, y 443 del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día se presenten a la diligencia al igual que alleguen los documentos y testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo.

4°.- Advertirle a las partes que la Inasistencia a la audiencia fijada, genera las consecuencias legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

5°. **REQUERIR** a las partes, a sus apoderados y testigos, dado el caso, para que dentro del término de ejecutoria de este auto, suministren todos los datos necesarios a esta agencia judicial, para la realización de la audiencia de manera virtual.

6°. **TENGASE** en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2021**



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria